

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS SOBRE LA NO ADJUDICACIÓN NI CELEBRACIÓN DEL CONTRATO “SUMINISTROS DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL PARA LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL” (CONTR 2025 582399), POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DERIVADAS DE LA IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA DE CUMPLIR EL PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Visto por esta Dirección General la documentación que consta en el expediente de contratación de referencia, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de octubre de 2025, la Dirección General de Recursos Hídricos acordó el inicio del expediente de contratación “SUMINISTROS DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL” (CONTR 2025 582399), que consta de los siguientes Lotes:

LOTE 1. SUMINISTRO HARDWARE
LOTE 2. SUMINISTRO SOFTWARE

La actuación objeto del contrato se enmarca en el PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua, con cargo a la Inversión 3 “Transición digital en el sector del agua”, integrada en el Componente 5 “Preservación del litoral y recursos hídricos” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO.- El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 999.992,40 euros (novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos euros con cuarenta céntimos), IVA incluido, siendo su valor estimado de 826.400,00 euros (ochocientos veintiséis mil cuatrocientos euros), y previéndose un plazo de ejecución para ambos lotes de 4 (cuatro) meses, conforme a lo establecido en la Memoria Justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación.

TERCERO.- Por Resolución de fecha 29 de enero de 2026, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, dando traslado de ello al Servicio de Contratación de la Secretaría General del Agua a los efectos de llevar a cabo la tramitación correspondiente.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2E56U2562XM8CWWUJGP33YGK9	PÁG. 1/6	

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante con fecha 2 de febrero de 2026, iniciándose el plazo de presentación de ofertas el día 3 de febrero de 2026, y quedando fijada como fecha final para la presentación de estas el día 6 de marzo de 2026. Dentro del plazo habilitado al efecto se presentaron 5 licitadores.

CUARTO.- En la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada con fecha 22 de junio de 2026, fue aprobado por asentimiento el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente relativo a la Inversión 3 del Componente 5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por el que se modifican el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 20 de junio de 2022, por el que se aprueban los criterios objetivos de la primera fase del reparto y distribución territorial de créditos presupuestarios del ejercicio 2022 a las Comunidades Autónomas del PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua, y el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 24 de julio de 2024, por el que se aprueba la segunda fase del reparto y distribución territorial de créditos presupuestarios del ejercicio 2024 a las Comunidades Autónomas del PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua.

Mediante dicho Acuerdo se modifican y actualizan determinados aspectos de los acuerdos anteriores relativos al PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua, de la Inversión 3 del Componente 5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como consecuencia de la experiencia y necesidades surgidas en su aplicación.

QUINTO.- Entre los aspectos modificados se encuentra el apartado 4.6, relativo al plazo de ejecución de los proyectos, en el que se establece que los proyectos objeto de financiación deberán iniciarse con posterioridad al 1 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las fechas de inicio previstas para los distintos tipos contractuales.

Asimismo, dicho apartado establece expresamente que todas las actuaciones deberán finalizar su ejecución, como máximo, el día 30 de junio de 2026.

SEXTO.- Analizado el estado de tramitación del expediente de contratación, se constata que, a la fecha actual, el contrato no ha sido formalizado, encontrándose todavía pendiente la culminación de los trámites necesarios para su adjudicación y posterior formalización.

Atendiendo a los plazos legalmente exigibles para la tramitación del procedimiento, así como a los tiempos necesarios para la adjudicación, formalización e inicio de la ejecución contractual, resulta materialmente imposible que la actuación pueda estar completamente ejecutada antes del 30 de junio de 2026.

En consecuencia, la actuación ha perdido sobrevenidamente la viabilidad temporal necesaria para cumplir la finalidad pública que justificó la iniciación del expediente, toda vez que la ejecución del contrato ya no permitiría alcanzar el hito temporal máximo impuesto por el marco regulador de la financiación vinculada al PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2E56U2562XM8CWWUJGP33YGK9	PÁG. 2/6	

SÉPTIMO.- La imposibilidad sobrevenida de ejecutar y finalizar la actuación dentro del plazo máximo establecido determina que la continuación del procedimiento de adjudicación carezca de utilidad pública, al no poder satisfacer la finalidad para la que fue promovido ni cumplir las condiciones temporales esenciales asociadas a la financiación de la actuación.

En este contexto, la continuación del procedimiento podría dar lugar a la generación de obligaciones contractuales incompatibles con el marco temporal de ejecución de la financiación, comprometiendo indebidamente recursos públicos en una actuación que no resultaría ejecutable en plazo.

OCTAVO.- Con fecha 24 de julio de 2026, se emite Propuesta de Resolución de la Comisaria de Aguas de la Dirección General de Recursos Hídricos sobre la no adjudicación ni celebración del contrato “Suministros de Infraestructuras digital para la Secretaría General del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural” (CONTR 2025 582399), por razones de interés público derivadas de la imposibilidad sobrevenida de cumplir el plazo máximo de ejecución de la actuación.

Por todo ello, procede valorar la adopción de la decisión de no adjudicar ni celebrar el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 8 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, regula las competencias de la Secretaría General del Agua.

SEGUNDO.- El artículo 14 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, regula las competencias de la Dirección General de Recursos Hídricos.

TERCERO.- El artículo 14.4 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, dispone que se delegan en los centros directivos competentes en materia de agua todas las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación.

CUARTO.- El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

En particular, el apartado 2 del citado precepto establece que: «*La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. (...)*». Asimismo, el apartado 3 dispone que: «*Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2E56U2562XM8CWWUJGP33YGK9	PÁG. 3/6	

de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión»

La doctrina que sobre el desistimiento y la renuncia recoge el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resoluciones 242/2016, 254/2019 y 497/2019 entre otras), que también son asumidas por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, diferencia entre ambos supuestos. Así, en la Resolución 242/2016 (Recurso nº 86/2016 C. Valenciana 14/2016) se indica que «[...] en el ámbito de sus competencias y en razón de la oportunidad y de las disponibilidades presupuestarias que tenga asignadas, el órgano de contratación puede decidir libremente si celebra o no determinado contrato y, en caso afirmativo, el contenido de la prestación objeto del mismo. Esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.»

En el presente caso, el contrato no ha sido formalizado, por lo que concurre el supuesto temporal exigido por el artículo 152.2 de la LCSP para que el órgano de contratación pueda acordar, antes de la formalización, la decisión de no adjudicar ni celebrar el contrato.

QUINTO.- El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 22 de junio de 2026 establece que todas las actuaciones financiadas deberán finalizar su ejecución, como máximo, el 30 de junio de 2026.

Dicha previsión constituye una condición temporal esencial de la actuación financiada. En consecuencia, si el contrato no puede ser adjudicado, formalizado, iniciado y ejecutado íntegramente antes de dicha fecha, la actuación deja de ser apta para cumplir la finalidad pública vinculada a la financiación del PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua.

SEXTO.- La imposibilidad material de cumplir el plazo máximo de ejecución determina la concurrencia de razones de interés público que justifican la decisión de no adjudicar ni celebrar el contrato.

La razón de interés público no radica únicamente en la conveniencia administrativa de no continuar el procedimiento, sino en la necesidad de evitar la celebración de un contrato cuya ejecución ya no permitiría alcanzar los objetivos temporales exigidos por el marco regulador de la financiación, lo que supondría comprometer recursos públicos en una actuación carente de viabilidad temporal y financiera.

SEPTIMO.- La continuidad del procedimiento resultaría contraria a los principios de eficiencia en la utilización de los fondos públicos, buena administración, eficacia administrativa y adecuada gestión de los recursos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En efecto, una vez constatada la imposibilidad de ejecutar la actuación dentro del plazo máximo fijado, la adjudicación y posterior formalización del contrato no permitirían satisfacer la necesidad pública que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2E56U2562XM8CWWUJGP33YGK9	PÁG. 4/6	

justificó su promoción, habiendo decaído sobrevenidamente el presupuesto temporal esencial de la contratación.

OCTAVO. – Según dispone el citado artículo 152.3 de la LCSP, cuando se acuerde la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar dicha decisión.

En el presente caso, dichas razones subsistirán mientras se mantenga la imposibilidad de ejecutar la actuación dentro del plazo máximo establecido para la financiación de referencia.

NOVENO.– De conformidad con lo previsto en el artículo 152.1 de la LCSP, *«En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»».*

Por todo lo anterior, y con el fin de evitar la continuación de un procedimiento contractual cuya finalidad pública ha decaído sobrevenidamente por imposibilidad de cumplimiento de los plazos máximos de ejecución exigidos por el marco regulador de la financiación, y una vez vista la Propuesta de Resolución de la Comisaría de Aguas de fecha 24 de julio de 2026,

RESUELVO

PRIMERO.– Acordar la decisión de no adjudicar ni celebrar el contrato correspondiente al expediente de contratación ““SUMINISTROS DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL” (CONTR 2025 582399), al amparo de lo dispuesto en el artículo 152.2 y 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La presente decisión se fundamenta en razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, derivadas de la imposibilidad sobrevenida de ejecutar y finalizar la actuación dentro del plazo máximo establecido para las actuaciones financiadas con cargo a la Inversión 3 “Transición digital en el sector del agua” del Componente 5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO.– Ordenar la publicación de la resolución que se dicte en el Perfil del Contratante, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.– Notificar la resolución a los candidatos o licitadores que hubieran participado en el procedimiento, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2E56U2562XM8CWWUJGP33YGK9	PÁG. 5/6	

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS
(P.D. Artículo 14.4 de la Orden de 21 de noviembre de 2022)

Fdo.: Susana Benavides Vedia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	28/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2E56U2562XM8CWWUJGP33YGK9	PÁG. 6/6	